

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: 15638-40-89-001-2022-00087-00 – SERVIDUMBRE ELECTRICA
Demandante: PS SACHICA SAS
Demandado: JOSE ABEL YAGAMA YAGAMA Y MARIA TILIA YAGAMA YAGAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Diciembre Primero (1º) de dos mil veintidós (2.022)

Estando pendiente continuar el trámite dentro del proceso de la referencia, observa el despacho que la Parte Demandante mediante escrito del pasado veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), aportó documentos que demostrarían la notificación personal a los Demandados JOSE ABEL YAGAMA YAGAMA y MARIA TILIA YAGAMA YAGAMA, visible a folios 77 A 137 N del expediente, pero que no satisface los requerimientos del artículo 291, numeral 3 del Código General del proceso, que en su tenor literal refiere:

*“... La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

***La comunicación** deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

(...)

*La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de **la comunicación**, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente....” (Subrayado y resaltado fuera del texto original)*

Sin que, se haya aportado copia de la comunicación en mención que debe contener los requisitos allí expuestos (Subrayados en la norma); hecho por el cual se requerirá a la Demandante, para que aporte el citado documento debidamente cotejado que demuestre que se hizo su envío el día 22 de septiembre de 2022; y en caso de no haberse realizado de tal manera, se proceda a rehacer el proceso para

la citación a Notificación Personal de Los demandados, en los terminos allí expuestos.

En Merito de lo Anterior,

RESUELVE:

Requerir a la Parte demandante, para que aporte la comunicación de que trata el numeral 3 del artículo 291 del CGP, debidamente cotejada que demuestre que se hizo su envío el día 22 de septiembre de 2022, conforme a guía de envío aportada, o en su defecto se proceda a rehacer el proceso para la citación a Notificación Personal de los demandados conforme a la norma en cita y según las motivaciones Up Supra

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SÁCHICA

Diciembre 2 de 2022. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 043 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO